



# Resolución Ministerial

Lima, 20 OCT. 2022

Nº 288-2022-PCM

## VISTO:

El Oficio N° 000317-2022-PRE/INDECOPI del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor es un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo antes citado, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor está conformado, entre otros, por tres (3) representantes de las asociaciones de consumidores;

Que, el artículo 2 del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, dispone que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del referido Reglamento, señala que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor son designados mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de las entidades y gremios que conforman dicho Consejo Nacional; asimismo, el numeral 4.3 del artículo 4 de la misma norma regula el mecanismo para la propuesta de representantes de las asociaciones de consumidores, disponiendo, entre otros aspectos, que el acuerdo deberá reflejarse en un acta suscrita al menos por el representante del INDECOPI y por aquellos cuyo voto formó la decisión;

Que, en concordancia con la norma citada, la Directiva N° 004-2013/DIR-COD-INDECOPI "Directiva de Funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 135-2013-INDECOPI/COD, y modificatoria, dispone, entre otros



aspectos, que la Presidencia del Consejo de Ministros designa por cada miembro titular, un miembro alterno, de acuerdo a la propuesta alcanzada por la entidad respectiva y, en caso que las entidades o gremios representados ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor consideren necesario realizar un cambio de miembros titulares o alternos, corresponderá a estos proponerlos ante dicha entidad a fin que se realice la correspondiente designación;

Que, según lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2. del artículo 2 de la Directiva N° 006-2013/DIR-COD-INDECOPI, "Reglas para la Elección de los Representantes de las Asociaciones de Consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor", aprobada por la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 210-2013-INDECOPI/COD, el cargo de miembro titular y alterno de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor tiene una duración de dos (2) años; periodo que se contabiliza a partir de la fecha de publicación de la resolución ministerial, en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 226-2020-PCM, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 28 de agosto de 2020, se designa a los señores Jorge Francisco Pinto Rossi, Henry Oleff Carhuatocto Sandoval y Leonardo Valdez Obando, como miembros titulares, representantes de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor; y, con Resolución Ministerial N° 011-2022-PCM, se designa a los señores Fabio Brandon Olivares Ramón y Jorge Luis Díaz Monzón como representantes alternos;

Que, de lo antes señalado, se advierte que el periodo del ejercicio como representantes titulares y alternos de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, vence el 28 de agosto de 2022;

Que, en ese sentido, con el documento del Visto, el Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI remite el "Acta del proceso de elecciones de representantes titulares y alternos de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor", de fecha 09 de agosto de 2022, con el resultado del proceso de elección de tres (3) representantes titulares y tres (3) representantes alternos de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor; para su correspondiente designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;





# Resolución Ministerial

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 29 de agosto de 2022, como representantes titulares y alternos/as de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, a las siguientes personas:

REPRESENTANTES TITULARES	REPRESENTANTES ALTERNOS/AS
1. ROBERTO CARLOS CORDOVA GARCIA	1. JENNY CHIRINOS MARROQUIN
2. GINO ALEJANDRO ROMAN TORRES	2. ISAMU ELIAS OKUMA JAIMES
3. JOSE CARLOS MALLMA SOTO	3. WINDY LUZBETMI ARAUJO LUPACA

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

.....  
**ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros

